

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Ministerio de la Guerra

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de la Guerra para que presente á las Cortes un proyecto de ley para el reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Dado en Palacio á cinco de Febrero de mil novecientos dos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,

Valeriano Weyler.

A LAS CORTES

El proyecto de ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, que tiene el honor de someter á la deliberación de las Cortes el Ministro que suscribe, estudiado, de acuerdo con el de la Gobernación, está basado en la ley de 21 de Agosto de 1896, que tan buenos resultados ha dado en la práctica, conteniendo en sus reformas el servicio personal obligatorio y la generalización de la instrucción militar.

Se varía la clasificación de las situaciones que en los doce años á que obliga el servicio pueden tener los mozos alistados, especificando con claridad las de licencia ilimitada, reclutas condicionales y reclutas en depósito.

Variada la forma de redención á metálico del servicio ordinario de guarnición, se suprime el depósito que se marcaba para los mozos que después de los quince años de edad, y antes de cumplir la obligatoria para inscribirse en el alistamiento salen de España, imponiéndose en su lugar multas á las Empresas na-

cionales de vías marítimas que admitan á bordo en sus embarcaciones individuos que no tengan el competente permiso de la Comisión mixta de Reclutamiento. A estos individuos se les obliga á presentarse en el Consulado español del punto en que fijen su residencia, perdiendo, si así no lo hacen, todo derecho á alegar excepciones y declarándose prófugos, nota que no puede ser levantada mientras no se presenten personalmente á la concentración para su destino á Cuerpo, y aun en tal caso no les son oídas las excepciones que pudieran alegar. En cambio, se les dan facilidades, ya que no se les admite depósito, para venir á cumplir sus deberes militares.

Siendo conveniente que los mozos puedan ejercer la investigación individual hasta convencerse de la pureza que ha de presidir en los operaciones del alistamiento, se limita á 5.000 almas el máximo de las que han de formar las Secciones encargadas de los preliminares del reemplazo.

Las exclusiones del servicio militar se clasifican en totales, condicionales y temporales, formando la segunda, condicionales, aquellos que en determinado tiempo pueden abandonar ó perder la causa de la exclusión.

Se suprimen las exclusiones por corto de talla, la de religiosos profesos y novicios de las Ordenes religiosas y por servicios prestados en las minas de azogue.

Desaparece la excepción que gozaban los colonos agrícolas y que á tantos abusos se ha prestado, y se concede, en determinadas condiciones, á los mozos que mantengan á su padrastro ó madrastra y á los huérfanos acogidos en la niñez que se encuentren en igual caso.

Con el fin de evitar perjuicios al Estado y á los interesados, y tramitaciones innecesarias, se fija hasta 1.º de Agosto, que es la fecha del ingreso en Caja, para que se considere cumplida la edad del que produce la excepción, concediéndose á los excluidos ó exceptuados, útiles en revisión, el derecho de alegar en la primera que sufran las exclusiones ó excepciones que hubiesen sobrevenido durante el disfrute de las anteriores.

Para destruir un error extensamente

propagado y de consecuencias irreparables, se aclara lo ya indicado en la ley, que no produce excepción el matrimonio de un hermano celebrado después del día del sorteo, como tampoco cualquiera otra causa que, por no ser en absoluto independiente de la voluntad de los interesados, no pueda considerarse como de fuerza mayor.

Los Secretarios de las Diputaciones provinciales que vienen siéndolo de las Comisiones mixtas de reclutamiento, demuestra la práctica que por sus múltiples ocupaciones no pueden dedicarse con la asiduidad y el cuidado debidos á los importantes trabajos que las operaciones del reemplazo ocasionan, y por ello se propone que sean Secretarios de las Comisiones mixtas los Jefes del Ejército que desempeñan los cargos de Oficiales mayores, quedando éstos suprimidos.

Se establece el padrón militar, que ha de contribuir poderosamente á que no dejen de ser inscritos en el alistamiento los mozos á quienes la ley obliga, trabajo encomendado á las Comisiones mixtas de Reclutamiento.

Para llevar al ánimo de cuantos forman parte del alistamiento el convencimiento de la legalidad de las operaciones, se concede el derecho de alzada en los acuerdos tomados por las Comisiones mixtas en los casos de enfermedad ó defecto físico, señalándose el modo de efectuar la revisión.

Los redimidos á metálico del servicio ordinario de guarnición eran clasificados en situación de reclutas disponibles, y acudían á las filas en último término. No considerándose esto equitativo, se les conserva en las mismas condiciones que los demás mozos de su reemplazo, y en caso de guerra ó de grave alteración de orden público, serán llamados como ellos á las armas. Mediante condiciones que se establecen, quedan relevados de todo servicio que no sea el de instrucción y el de armas á ellos anejos, y utilizando los conocimientos que posean y en los Cuerpos adquieran, se procura con ellos tener un cuadro de Oficiales de la escala de reserva gratuita que sirvan de complemento de los Cuerpos activos y de reserva

para el caso de movilización, facilitando la difusión de la instrucción militar.

Atento el Gobierno de S. M. á procurar, dentro de la posible generalización del servicio militar, que no sufran detrimento las Letras, las Artes, las Ciencias, el Comercio, la Industria y la Agricultura, ni sientan quebranto en la empresa acometida los que á estudios ó trabajos á esos ramos concernientes se dedican, se dan facilidades para prorrogar el ingreso en servicio activo á los mozos que se hallen en determinadas condiciones, los cuales, por su parte, han de contribuir con un impuesto proporcional á la fortuna que ellos ó sus padres posean.

Se establece la cuota militar que han de satisfacer los mozos en situación de licencia ilimitada, no llamados á filas, los excluidos ó exceptuados del servicio activo, y los padres ó tutores de los declarados prófugos, en cuantía proporcional á los medios de vivir con que cuentan, estando exentos los que fueren pobres.

Con los arbitrios e impuestos por prórogas, cuotas y multas que por los casos que el proyecto de ley determina que se impongan, se constituirá un fondo especial llamado «Tesoro de guerra» destinado á la adquisición de armamento y material de guerra y gastos para instrucción y maniobras.

Los reclutas con licencia ilimitada por exceso de cupo que no hayan de ingresar desde luego en los Cuerpos armados son, sin embargo, destinados á éstos, pero permanecen en sus casas sin goce de haber. Recibirán instrucción militar y cubrirán las bajas naturales que en tiempo de paz ocurran en sus Cuerpos, en la forma que se indica, marcándose también el modo de ser llamados á las armas en tiempo de guerra, ó cuando por circunstancias especiales fuese preciso el aumento de la fuerza armada, autorizando al Ministro de la Guerra para que pueda convocarlos, total ó parcialmente, para maniobras ó ejercicios militares por el tiempo que hayan de durar estas prácticas. Asimismo se fijan reglas para el llamamiento á filas en tiempo de guerra ó por circunstancias extraordinarias de

los soldados con licencia ilimitada, reserva activa y segunda reserva.

Por último, se ha reformado el cuadro de inutilidades físicas del modo que la Ciencia médica y las necesidades reclamadas por una larga experiencia aconsejan, dividiéndole en cinco clases, conteniendo la primera las inutilidades que determinan la exclusión definitiva del servicio, no siendo, por regla general, absolutamente indispensable el reconocimiento facultativo ante las Comisiones mixtas; la segunda, aquellas cuya declaración corresponda a las Comisiones, entendiéndose sólo a lo que resulta del acto del reconocimiento; la tercera, que para la exclusión ha de preceder reconocimiento y observación; la cuarta, exclusión temporal, que determinan las Comisiones mixtas, atendiendo sólo a lo que resulta del acto del reconocimiento; y la quinta, siendo la exclusión decidida por lo que resulta del reconocimiento y de la observación.

De la sabiduría y patriotismo de las Cortes espera confiadamente el Ministro que suscribe que procurarán mejorar este trabajo en cuanto sea posible, así para bien del pueblo como del mejor servicio del Ejército, realizando una obra nacional de verdadera importancia y elevando al grado que merece la noble obligación del ciudadano de servir a la Patria con las armas; y para ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y previa la venia de S. M., tiene el honor de presentar el siguiente

PROYECTO DE LEY de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º El servicio militar es obligatorio para todos los españoles durante el período y dentro de la edades y condiciones que determina esta Ley.

Ninguno, con aptitud para manejar las armas, podrá excusarse de prestar este servicio en la forma y situación que la ley y reglamentos determinen.

Art. 2.º La duración en servicio militar será de doce años, desde el día en que los mozos ingresen en Caja.

Durante estos doce años, comprendidos en este alistamiento, podrán pertenecer a las clases y situaciones siguientes:

- 1.º Mozos en las Cajas de recluta.
- 2.º En servicio activo permanente.
- 3.º Con licencia ilimitada.
- 4.º En primera reserva activa.
- 5.º Reclutas condicionales.
- 6.º Reclutas en depósito.
- 7.º En la segunda reserva.

Son activas las situaciones segunda, tercera, cuarta, quinta y sexta, y en ellas han de permanecer los reclutas seis años, extinguiendo el resto del total obligatorio en la primera y séptima situación.

Art. 3.º Todos los mozos declarados definitivamente soldados útiles ingresarán en la primera situación, permaneciendo en sus casas sin goce de haber alguno hasta que fueren llamados por las Autoridades militares de que dependan.

Los reclutas condicionales ingresarán también en Caja sujetos a las revisiones de las exclusiones ó excepciones en los tres años siguientes, con arreglo a lo

prevenido en los artículos 80 y 85 de esta ley. Estas revisiones, así como la concesión de nuevas excepciones que a estos mozos puedan corresponderles, se practicarán por los Ayuntamientos y Comisiones mixtas de Reclutamiento como si no hubieren ingresado en Caja, correspondiendo su resolución definitiva al Ministerio de la Gobernación.

(Se continuará.)

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas

Dirección general de Obras públicas

Aguas

Examinado el expediente incoado por D. Nicolás de Urcullu, como apoderado del Marqués de López Bayo, solicitando el aprovechamiento de 130 litros de agua por segundo derivados del río Alberche, con destino precisamente al riego de 130 hectáreas de terreno de la finca de su propiedad llamada «El Rincón», sita en término de Aldea del Fresno;

S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con lo informado por el Consejo de las mismas, ha tenido a bien acceder a lo solicitado con las siguientes condiciones:

1.º Las obras se ejecutarán con arreglo a los planos del proyecto presentados por D. Nicolás de Urcullu, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. Francisco Mánrique de Lara en 20 de Julio de 1900, entendiéndose corregido el error de suponer necesario un volumen de 4.800 litros de agua por segundo para mover las bombas elevatorias, siendo así que bastaría la mitad de dicho volumen, en el caso de que el peticionario tuviese derecho a esta cantidad de agua, con arreglo a lo expresado en la condición tercera.

2.º Antes de los cuatro meses, a contar de la fecha de la publicación de esta concesión en la *Gaceta de Madrid*, el concesionario presentará a la aprobación del Ingeniero Jefe de la provincia de Madrid un proyecto de módulo que limite la cantidad de agua destinada al riego de los 130 litros concedidos por segundo.

3.º Esta autorización no otorga derecho alguno respecto del volumen de agua que se utilice para mover las bombas que han de elevar los expresados 130 litros destinados al riego de 130 hectáreas de terreno, haciéndose constar expresamente que la concesión ahora otorgada no modifica el aprovechamiento de fuerza motriz que disfruta el peticionario, y por tanto deberá proceder a la instalación de la turbina el definir la cantidad de agua a que tenga derecho para el molino.

4.º Las obras empezarán antes de los diez meses, a contar de la misma fecha señalada en la condición segunda, y deberán ejecutarse en un plazo de dos años, con arreglo a los buenos principios de construcción y a las instrucciones que dicte el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia.

5.º Antes de dar principio a las obras, el concesionario deberá presentar el resguardo correspondiente que acredite haber depositado, como fianza del cumplimiento de estas condiciones, en la Caja

de Depósitos y a disposición de la Dirección general de Obras públicas el 1 por 100 del presupuesto de la obra a ejecutar en terrenos de dominio público.

6.º El replanteo lo hará el Ingeniero Jefe ó Ingeniero en quien delegue, del cual se extenderá acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se remitirá a la Superioridad para su aprobación, y una vez obtenida ésta se remitirá otra al concesionario, archivándose el tercero en las oficinas de Obras públicas de la provincia.

7.º Una vez terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue, y si estuvieran hechas con arreglo a condiciones, se extenderá acta por triplicado, a cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que a los del replanteo.

8.º Las obras se mantendrán en perfecto estado de conservación.

9.º El aprovechamiento no podrá destinarse a otro uso sin autorización de la Superioridad que el para que se concede.

10. La concesión se entiende hecha salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y no siendo responsable el Estado de que no haya el caudal de aguas concedido.

11. El concesionario queda obligado a ejecutar las obras que se consideren necesarias a juicio del Ingeniero Jefe de la provincia de Madrid, para que el pueblo de la Villa del Prado siga disfrutando de las aguas del río Alberche, que legalmente utiliza en la actualidad.

12. No podrá utilizarse esta concesión sin que previamente se indemnicen, con arreglo al art. 193 de la vigente ley de Aguas, a los dueños de los molinos «Los Rodetes» y «Picadas», Sres. Marqués de la Viesca de la Sierra y D. Mariano González Toro, los perjuicios que se les irroguen con la concesión solicitada.

13. Todos los gastos que exija el replanteo, reconocimiento y vigilancia de las obras, serán de cuenta del concesionario.

14. La falta de cumplimiento por parte del concesionario a cualquiera de estas condiciones, será motivo de caducidad.

Lo que de orden del Sr. Ministro participo a V. E. para su conocimiento, el del Ingeniero Jefe de Obras públicas é interesados y publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años, Madrid 30 de Enero de 1902.—El Director general, Diego Arias de Miranda.—Excelentísimo Sr. Gobernador civil de Madrid.

368.—957.

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 7.º
CIRCULAR

La Junta de Damas de Honor y Mérito ha dirigido una circular a los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que a continuación se expresan, invitándoles a que durante la Semana Santa promuevan una cuestación en beneficio de la Inclusa y Colegio de la Paz de esta corte.

Con el fin, pues, de aumentar los recursos extraordinarios con que la referida

Junta atiende a las necesidades de los citados Asilos, espero de los Sres. Alcaldes a quienes se ha dirigido la expresada Junta que por cuantos medios sean factibles contribuyan a que las cuestaciones alcancen las mayores sumas posibles en bien de los desgraciados seres que en aquéllos se albergan, indicándoles la conveniencia de que remitan a la brevedad posible a la mencionada Junta el producto de lo recaudado y la lista de las señoras que hayan contribuido a la realización de esta obra piadosa, para su publicación en el BOLETIN extraordinario de costumbre.

Madrid 25 de Febrero de 1902.—El Gobernador, Antonio Barroso.

Pueblos que comprende la circular

Alcalá de Henares.
Aranjuez.
Arganda.
Cadalso.
Carabanchel Alto.
Carabanchel Bajo.
Carabaña.
Chinchón.
Ciempozuelos.
Colmenar Viejo.
El Molar.
El Pardo.
Fuencarral.
Fuenlabrada.
Getafe.
Leganes.
Loeches.
Miraflores de la Sierra.
Morata.
Navalcarnero.
Pinto.
Pozuelo de Alarcón.
San Lorenzo (Real Sitio de).
San Martín de Valdeiglesias.
Torrejón de Ardoz.
Torrelaguna.
Valdemoro.
Vallecas.
Vicálvaro.
Villarejo de Salvanés.
Villaviciosa de Odón.

368.—965.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Exoma. Corporación, en sesión celebrada el día 7 del corriente, acordó la formación del escalafón de excedentes de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de empleados administrativos municipales, a cuyo efecto se concede el plazo de un mes, desde la publicación de este anuncio, para que los que se consideren con derecho a figurar en él soliciten su inclusión por medio de instancia documentada; debiendo advertir que, según el citado acuerdo, en dicho escalafón se comprenderán únicamente a los empleados que hubieren sido declarados en tal situación desde 22 de Marzo de 1897, fecha de la Real orden aprobatoria del citado Reglamento.

Lo que en cumplimiento del referido acuerdo se anuncia para conocimiento de los interesados.

Madrid 20 de Febrero de 1902.—El Secretario, Francisco Ruano.

368.—970.

En cumplimiento de la ley y disposiciones vigentes queda expuesto al público

en esta Secretaría, durante el término de quince días, el expediente instruido para ampliar en la cantidad de 50.000 pesetas, que serán deducidas del capítulo VI, artículo 2.º del vigente presupuesto, para jornales eventuales de la crisis obrera.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Madrid 22 de Febrero de 1902.—El Secretario, Francisco Ruano.

368.—968.

Secretaría.—Negociado 4.º

Habiendo observado el Arquitecto municipal de la primera Sección al practicar la tira de cuerdas solicitada por el propietario del solar sito en la calle de Rosales, con vuelta a la de Romero Robledo, que algunas de las fincas existentes en la primera de dichas vías tenían alineaciones distintas por falta de plano oficial del barrio de Argüelles, y con el fin de fijar de una manera definitiva las alineaciones a que deberán sujetarse las fincas que en lo sucesivo se construyan, el Excelentísimo Ayuntamiento, en sesión celebrada en 7 del actual, conformándose con la propuesta de la Comisión 4.ª (Obras) y dictamen emitido por la Junta Consultativa, se ha servido prestar su aprobación al proyecto de alineaciones de la calle de Rosales, en el trozo comprendido entre las del Rey Francisco y Romero Robledo, según resulta de la línea quebrada A, B, C, D, E, que se marca en el plano formulado por el Arquitecto municipal de la primera Sección, así como la de la prolongación de la expresada calle a partir de la de Romero Robledo, en dirección N.O., que quedarán determinados por el estado de los dos hoteles existentes en dicho trayecto, el primero en la esquina de la calle de Romero Robledo y el segundo entre las de Eoija y Moret.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del art. 627 de las Ordenanzas municipales se pone en conocimiento del público para que cuantos propietarios a quienes afecta la reforma de alineaciones puedan formular las reclamaciones que conceptúen oportunas dentro del término de treinta días y que empezarán a contarse desde la publicación de este anuncio en los periódicos oficiales.

Madrid 13 de Febrero de 1902.—Francisco Ruano.

368.—966.

Aranjuez

La Corporación municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día 21 de los corrientes, acordó contratar las obras de reparación de la alcantarilla desde la plaza del Cuartel de Caballería hasta el desaguar del arca de Herradores, bajo el tipo de 1.539 pesetas 26 céntimos, por subasta, que tendrá lugar el día 7 del próximo Marzo, a las diez y media de la mañana, en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro señor Concejal designado por el Ayuntamiento.

Si no hubiera postor en la primera, se celebrará segunda ocho días después del primer señalamiento, a la misma hora, y si fuere festivo, el inmediato laborable; si no hubiera postores tendrá lugar tercera subasta ocho días después de verificada la segunda sin efecto, y si fuere festivo, el inmediato, reservándose el Ayuntamiento fijar el tipo de éstas.

El pliego de condiciones para optar a dicha subasta se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables hasta el de la subasta, durante las horas de oficina, debiendo los licitadores presentar sus proposiciones en pliegos cerrados, ajustados al modelo, acompañando la cédula personal corriente y resguardo que acredite la constitución del depósito provisional, consistente en el 5 por 100 del tipo de subasta.

Aranjuez 22 de Febrero de 1902.—El Alcalde, G. Abelardo Montero.

Modelo de proposición

Don..., vecino de..., con domicilio en la calle de..., número..., enterado del anuncio publicado y de las condiciones para contratar la reparación de la alcantarilla desde la plaza del Cuartel de Caballería al arca de Herradores, se obliga a verificar dichas obras por la cantidad de... (en letra) pesetas.

(Fecha y firma.)

368.—971.

Canillas

Se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, para oír reclamaciones, el padrón de cédulas personales formado para el año actual.

Canillas 13 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Hilario Vallejo.

368.—972.

Hortaleza

El padrón de contribuyentes por el impuesto de cédulas personales de esta localidad, formado por este Ayuntamiento para el año actual de 1902, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación municipal para que puedan entablarse contra el mismo las reclamaciones conducentes dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha.

Hortaleza 20 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Eduardo Núñez.

368.—974.

Zarzalejo

El padrón de cédulas personales de este término municipal, correspondiente al año actual de 1902, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes puedan presentar las reclamaciones que ocrean justas dentro de dicho plazo, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Zarzalejo 22 de Febrero de 1902.—El Alcalde, Hilario Miguel.

368.—973.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Relación de las cantidades sobrantes que resultan a los pueblos de esta provincia en fin del trimestre próximo pasado, según el libro auxiliar de cuentas corrientes por fondos destinados al pago de obligaciones de primera enseñanza, y que, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 11 de la Real orden del Ministerio de Hacienda de 3 de Septiembre de 1900, han de satisfacerse en los ocho días siguientes a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a los respectivos Ayuntamientos ó personas legalmente autorizadas por los mismos, previas las formalidades

establecidas en las disposiciones que se citan en el expresado artículo:

AYUNTAMIENTOS		Ptas.	Cénts.
Partido de Alcalá de Henares			
Aloalá.....	5.107	14	
Ajalvir.....	159	19	
Camarma.....	293	79	
Canillas.....	298	52	
Cobeña.....	846	59	
Costada.....	134	53	
Fresno de Torote.....	96	68	
Fuente el Saz.....	340	76	
Loeches.....	53	53	
Paracuellos.....	1.370	87	
Ribas.....	533	95	
Ribatejada.....	522	62	
San Fernando.....	272	77	
Los Santos.....	151	72	
Valdeavero.....	50	21	
Valdetorres.....	302	29	
Vallecas.....	1.181	06	
Villalbilla.....	662	25	
Valverde.....	1.243	97	
Partido de Colmenar Viejo			
Becerril.....	157	10	
Chamartín.....	183	50	
Chozas.....	89	78	
Fuencarral.....	5.639	21	
Hoyo de Manzanares.....	1.517	71	
Manzanares.....	4.847	42	
Talamanca.....	549	69	
Valdepiélagos.....	128	93	
Partido de Chinchón			
Aranjuez.....	4.759	59	
Arganda.....	2.763	82	
Brea.....	753	56	
Colmenar de Oreja.....	980	77	
Morata de Tajuña.....	499	57	
Partido de Getafe			
Batres.....	507	47	
Carabanchel Alto.....	1.100	42	
Griñón.....	228	44	
Moraleja.....	84	19	
Móstoles.....	2.696	24	
Parla.....	1.948	02	
San Martín de la Vega.....	482	50	
Partido de Navalcarnero			
Aldea del Fresno.....	507	67	
Árroyomolinos.....	412	72	
Brunete.....	785	99	
Quijorna.....	733	44	
Pozuelo de Alarcón.....	1.287	28	
Villamanta.....	830	11	
Villanueva de Perales.....	79	27	
Partido de San Lorenzo			
San Lorenzo.....	2.038	43	
Colmenarejo.....	7.652	79	
Galapagar.....	1.055	08	
Navalagamella.....	2.555	42	
Torreldones.....	532	58	
Villanueva del Pardillo.....	445	02	
Partido de Torrelaguna			
La Acebeda.....	68	13	
Berzosa.....	34	57	
Braojos.....	77		
Buitrago.....	2.031	79	
Cabanillas.....	621	12	
Cervera.....	20	59	
El Vellón.....	1.011	25	
Garganta.....	110	71	
Gargantilla.....	97	82	
Gascones.....	40	04	
Horcajuelo.....	345	35	
La Hiruela.....	14	27	
La Serna.....	12	78	
Lozoyuela.....	1.105	35	
Madarcos.....	45	26	

AYUNTAMIENTOS		Ptas.	Cénts.
Mangirón.....	334	37	
Montejo.....	81	96	
Navarredonda.....	6	58	
Navas de Buítrago.....	354	68	
Paredes.....	83	81	
Piñuecoar.....	9	36	
Prádena.....	26	18	
Puebla de la Mujer Muerta.....	94	71	
Robledillo de la Jara.....	123	08	
Sieteiglesias.....	42	59	
Torremoncha.....	598	82	
Valdemanco.....	96	15	
Venturada.....	668	24	
Villavieja.....	358	49	

Madrid 25 de Febrero de 1902.—El Delegado de Hacienda, Carlos M. de Sánchez.

369.—994.

Inclusa de Madrid

La Excm. Junta de Damas de Honor y Mérito, cumpliendo con lo ordenado en la disposición testamentaria otorgada a favor de este Establecimiento por D. José Zorrilla Monroy, celebró el día 4 del corriente mes el sorteo para premiar los expositos comprendidos dentro de las condiciones exigidas por el mismo, habiendo sido premiados los pergaminos que a continuación se detallan de las amas residentes en esta provincia, señalando para su cobro el día siguiente:

Día 8 de Marzo de 1902

Provincia de Madrid

Libro.	Parte.	Folio.	Libro.	Parte.	Folio.
68	5.ª	1.024	69	5.ª	962
Id.	Id.	1.061	Id.	Id.	987
Id.	6.ª	1.138	Id.	Id.	988
Id.	Id.	1.441	Id.	Id.	996
Id.	Id.	1.170	Id.	Id.	1.004
Id.	Id.	1.185	Id.	Id.	1.030
Id.	Id.	1.243	Id.	Id.	1.053
Id.	Id.	1.306	Id.	Id.	1.067
Id.	Id.	1.325	Id.	Id.	1.077
69	1.ª	47	Id.	Id.	1.102
Id.	Id.	139	Id.	Id.	1.119
Id.	Id.	173	Id.	Id.	1.127
Id.	2.ª	233	Id.	Id.	1.135
Id.	Id.	238	Id.	6.ª	1.177
Id.	Id.	270	Id.	Id.	1.179
Id.	Id.	292	Id.	Id.	1.206
Id.	Id.	449	Id.	Id.	1.217
Id.	8.ª	577	Id.	Id.	1.244
Id.	Id.	609	Id.	Id.	1.256
Id.	Id.	662	Id.	Id.	1.286
Id.	Id.	572	Id.	Id.	1.294
Id.	4.ª	715	Id.	Id.	1.297
Id.	Id.	752	68	5.ª	1.074
Id.	Id.	765	Id.	6.ª	1.270
Id.	5.ª	918	69	2.ª	354
Id.	Id.	937	Id.		

Notas

Se previene a las nodrizas ó a sus agentes respectivos poseedores de los pergaminos marcados anteriormente que no serán satisfechos si no fueren presentados con las correspondientes fe de vida de los expositos, firmadas y selladas por los Sres. Jueces municipales con fecha corriente, sin enmiendas y con el oportuno sello móvil.

Asimismo se considera que renuncian al percibo del premio que les corresponde si no fuesen presentados en la fecha expuesta los pergaminos que quedan marcados en el presente anuncio.

Madrid 25 de Febrero de 1902.—Por la Excm. Junta de Damas, el Director, Mariano Jiménez Torán.

369.—995.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Cédulas personales

La oficina recaudadora de cédulas personales del distrito de la Inclusa ha quedado instalada desde el día 17 del actual en la calle de Dos Hermanas, número 15, segundo.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los contribuyentes al impuesto.

Madrid 22 de Febrero de 1902.—El Administrador de Contribuciones, José R. Sedano.

369.—988.

SUBINSPECCIÓN de la Capitanía General de Castilla la Nueva y Gobierno Militar de Madrid

Sección 2.ª

El Excmo. Sr. Capitán general de esta Región se ha servido disponer que con arreglo al artículo 13 de la Ley de 10 de Enero de 1879 sobre expropiación forzosa y 3.º del Reglamento de 10 de Marzo de 1881 para su aplicación al ramo de guerra en tiempo de paz se proceda a la formación del expediente sobre la necesidad de la expropiación de varios terrenos enclavados en el término municipal de Carabanchel Bajo, con destino a la zona de aislamiento del Hospital Militar de Madrid-Carabanchel, en virtud de cuyo mandato se publica el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los propietarios de dichos terrenos y del público en general y a fin de que en el término de ocho días, contados desde su inserción en el citado BOLETIN OFICIAL, produzcan las reclamaciones que crean oportunas.

Madrid 24 de Febrero de 1902.—De orden de S. E., el Coronel Secretario, Lázaro Argomániz.

369.—991.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

BUENA VISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en este día en el sumario que se instruye por amenazas é insulto á un agente de la Autoridad, se cita á Manuel Sánchez García, que habitó en la calle de la Paloma, número 3, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirle declaración; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de cinco á 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 24 de Febrero de 1902.—V.º B.º —Manuel del Valle.—El Escribano, Antonio Aguilar.

369.—979.

CONGRESO

D. José García y Romero de Tejada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Julio González García, natural de esta corte, hijo de Antonio y Saturnina, de diez y nueve años, soltero, fundidor, que vivió en la carretera de Getafe, número 9, patio, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en el BOLETIN OFICIAL, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en causa por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz aguilera, color bueno, y viste pobremente, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 21 de Febrero de 1902.—José García Romero.—P. H. del Escribano Sr. Valdivieso, Ulpiano Sanz.

369.—976.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, dictada en catorce de este mes en autos seguidos por el Banco Hipotecario de España contra doña Encarnación Rubio Velázquez, vecina que fué de Málaga, hoy sus herederos, sobre secuestro de una finca, con arreglo á la Ley especial por que se rige dicho establecimiento, se pone en venta en pública subasta, doble y simultánea, la siguiente:

Una casa ó portal entresuelo, situada en la ciudad de Málaga, calle del Carril, número treinta moderno (barrio de la Trinidad), que linda por la derecha, entrando, con la casa número veintiocho, por la izquierda con la número treinta y dos y por la espalda con la número trece de la calle Empedrada, y consta su superficie de veintinueve varas cuadradas, equivalentes á veinticuatro metros y doscientas cincuenta y cuatro milésimas.

El precio tipo del remate es el de tres mil pesetas, el término el de quince días, y para la subasta, que tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado y en la del de la ciudad de Málaga, se ha señalado el día veintinueve de Marzo próximo, á las dos de su tarde, siendo además condiciones para la licitación que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad antes expresada como tipo; que para tomar parte en la subasta los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo del remate, sin cuyo requisito no serán admitidos; que para el caso de ser iguales en Madrid y en Málaga las posturas superiores á dichas dos terceras partes, se abrirá nueva licitación entre los rematantes que se hallen en este caso; que la consignación del precio del remate se verificará á los ocho días siguientes al de la aprobación de la subasta, y, por último, que los títulos de propiedad de la finca subastada estarán de manifiesto en la Escribanía del Actua-

rio que refrenda, para que puedan ser examinados por los licitadores, los cuales deberán conformarse con ellos, sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Madrid veinte de Febrero de mil novecientos dos.—V.º B.º —El Juez de primera instancia, Méndez. — Ante mí, Esteban Unzueta.

P.

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto Victorio Sebastián Amo, natural de Espinar (Segovia), hijo de Cipriano y Ambrosia, soltero, cerrajero, de quince años, habitante en la ronda de Segovia, 11, bajo, cuyo actual paradero y punto probable donde se encuentra se ignoran, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber que la Superioridad ha decretado su detención en dicha causa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz aguilera, moreno, viste pantalón claro, blusa, boina y alpargatas negras, y es conocido por los apodosos de *El Chival* y *El Gordinfla*, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición á los efectos acordados.

Madrid 21 de Febrero de 1902.—José Méndez.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

368.—975.

ADMINISTRACIÓN

DE LA

Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre

El día 1.º de Abril próximo, á las once de la mañana, se celebrará en mi despacho de esta Fábrica la segunda subasta pública para adquirir el carbón de brezo necesario para el servicio de la misma durante los años 1902, 1903 y 1904.

Lo que se anuncia para que las personas que quieran tomar parte en la licitación puedan examinar el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el Negociado correspondiente de este Establecimiento, donde también se les facilitarán cuantos datos y noticias puedan interesarles, todos los días laborables, en las horas de oficina.

Las proposiciones habrán de ajustarse al modelo que á continuación se inserta.

Madrid 24 de Febrero de 1902.—El Administrador, M. Díaz Gómez.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., que vive calle de..., núm..., cuarto..., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para contratar con el Estado, enterado del anuncio inserto en la Gaceta de Madrid núm..., fecha..., y de cuantos requisitos se previenen en el pliego de condiciones aprobado que obra en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para adquirir en su

basta pública 7.500 hectólitros de carbón de brezo con destino á dicha Fábrica y el número que a bre éstos pueda pedirse hasta un 30 por 100 más, se comprometo á entregar en la misma cada hectólitro de carbón de brezo de las circunstancias que se expresan en el referido pliego, el cual acepta en todas sus partes, sin modificación ulterior, por el precio de... pesetas... céntimos (en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)

369.—990.

Comisaría de Guerra de Aranjuez

D. Miguel Álvarez Belluga, Comisario de guerra Interventor de la Factoría de Utensilios de Aranjuez.

Hago saber: Que dispuesto por Real orden de 19 de Septiembre de 1901 (D. O. número 209) la contratación por medio de subasta pública de la limpieza y saneamiento de las aguas claras y sucias de los edificios militares de este cantón y del de Ocaña, por el presente anuncio se invita á las personas que deseen tomar parte en dicha subasta, que tendrá lugar el día 10 de Marzo del presente año, á las once de su mañana, en la Comisaría de Guerra de este cantón, sito en la calle Stuart, número 47, donde podrán verse los pliegos de condiciones y precios límites, á partir de esta fecha, todos los días no festivos, de nueve á doce de la mañana, uniéndose á este anuncio copia del modelo de proposiciones que han de presentarse para dicho acto, debiendo acompañar á éstas las cartas de pago del depósito hecho en garantía de las mismas, que ascenderán á 24'11 pesetas para las que sólo afecten á los pozos negros de los edificios militares de este cantón, 3'15 pesetas para las del de Ocaña y 27'26 pesetas para las que se refieran á los dos cantones.

Aranjuez 28 de Enero de 1902.—El Comisario de guerra, Miguel Álvarez.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal que acompañará, me comprometo á verificar el servicio de limpieza y saneamiento de las aguas claras y sucias de los edificios militares de (aquí se expresará el cantón ó cantones á que se refiera la proposición) por el precio (expresado con toda claridad en pesetas, mensual), bajo las condiciones que figuran en el pliego que rige para la subasta que ha de celebrarse el día 10 de Marzo próximo, siendo adjunta la carta de pago del depósito hecho para tomar parte en dicha subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Las proposiciones han de ser redactadas en papel del sello de oficio de la clase 11.ª, expresando la cantidad en letra.

369.—992.

Comisaría de Guerra de Leganés

El Comisario de Guerra Interventor de las Factorías militares de Leganés.

Hago saber: Que debiendo adquirirse con destino á las Factorías militares de este cantón harina de todo pan, sal, leña, cebada, paja, petróleo, carbón vegetal, carbón de cok y esparto, se pone en conocimiento de las personas que tengan existencias de dichos artículos á fin de que puedan presentar sus proposiciones por escrito, expresando la cantidad que ofrecen vender de cada artículo, precio de la unidad métrica de los mismos y acompañando muestras de los que se ofrezcan, á las once de la mañana del día 11 de Marzo próximo, en la Comisaría de Guerra de esta villa, sita en la calle de López Puigcerver, núm. 3.

Leganés 20 de Febrero de 1902.—Francisco García Villalba.

368.—963.

Escuela tipográfica del Hospicio.

187 Teléfono 187